



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Radicado No. No. 13468408900120170001600

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado. Provea.

Mompós, Bolívar. 15 de febrero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, quince (15) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2017-00016-00.

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION -PROCESO DE VENTA DE LA COSA COMUN

DEMANDANTE: SALIM ARANA

DEMANDADO: ALVARO ARDILA TORRES

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el apoderado del demandante Dr. JAVIER RIZCALA ELJADUE, quien solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado ALVARO ARDILA TORRES por la suma contenida en auto de 25 de enero de 2023, por medio del cual fueron liquidadas las agencias en derecho dentro del presente asunto, más los intereses moratorios.

Una vez revisado el expediente que contiene el presente proceso se advierte, que mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, se aprobó la liquidación de agencias en derecho en suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON 85 CENTAVOS M.C. (\$15.514.712,85), cuya fijación fue ordenada mediante auto de segunda instancia de fecha 2 de diciembre de 2022, por medio del cual se revocó el numeral tercero de la sentencia de 03 de octubre de 2022, proferida por este despacho.

Por lo anterior y de conformidad a lo consagrado por los artículos 306 y 422 del C.G.P., este Juzgado,





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Radicado No. No. 13468408900120170001600

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JAVIER RIZCALA ELJADUE, y en contra de ALVARO ARDILA TORRES, por las siguientes sumas:

A. QUINCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON 85 CENTAVOS M.C. (\$15.514.712,85), como capital, por concepto de liquidación de agencias en derecho.

B. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. **DECRETESE** el embargo del bien inmueble identificado con M.I. 065-12353 de la oficina de Instrumentos Públicos de Mompox, de propiedad del demandado ARVALO ARDILA TORRES con C.C. No. 6868731. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

